

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 25 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12193 ORDEN de 25 de abril de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Talleres Urci, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Talleres Urci, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30341192, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales habiéndole sido asignado el número de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos

sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 25 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12194 ORDEN de 5 de abril de 1995 de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes a la entidad «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-115).

La entidad «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes, número 9, de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», para operar en el ramo de otros daños a los bienes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12195 ORDEN de 5 de abril de 1995 de aprobación para operar en el ramo de asistencia en viaje número 18, de la entidad denominada «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA) (C-274).

La entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia en viaje, número 18, de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), para operar en el ramo de asistencia en viaje, número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12196 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1994, se modificaron las condiciones establecidas en la concesión de incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente resolución;

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales de modificación y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquellas dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero; el 2315/1993, de 29 de diciembre; el apartado segundo, punto 3, de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se procede a dejar sin efecto las citadas resoluciones de modificación de los mencionados expedientes, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones, quedando vigentes las condiciones establecidas en las resoluciones individuales de concesión de beneficios. Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 24 de abril de 1995.—La Directora general, Margarita González Liebmann.

ANEJO

Zona Industrializada en Declive del País Vasco

Provincia de Vizcaya

Expediente: BI/100/I33. Empresa/localización: «Frio Bilbao, Sociedad Anónima».

Zona de Promoción Económica de Andalucía

Provincia de Sevilla

Expediente: SE/418/P08. Empresa/localización: «Formo Unicon, Sociedad Anónima».

12197 RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de mayo de 1995 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de mayo de 1995 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 24, 5, 48, 41, 23, 37.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 0.

Día 20 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 34, 27, 24, 19, 3, 39.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25 de mayo de 1995, a las veintiuna horas, y 27 de mayo de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de mayo de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

12198 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación Madrileña para Ayuda y Promoción de Subnormales (AMAPROS).

Por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de esta misma fecha, ha sido autorizada la Asociación Madrileña para Ayuda y Promoción de Subnormales (AMAPROS), domiciliada en Madrid, calle Felipe Campo, número 30, para celebrar una rifa de utilidad pública, en la cual los premios ofrecidos serán adjudicados en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de noviembre de 1995.

La venta de las papeletas, en todas y cada una de las cuales figura la particularidad de los premios, deberá llevarse a cabo exclusivamente por las personas debidamente autorizadas para ello.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la instalación y desarrollo de la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 24 de abril de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º, Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

12199 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1994, interpuesto por doña Victoria María Presmanes Rubio.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado una sentencia el 10 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1994, interpuesto por doña Victoria María Presmanes Rubio, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 13 de mayo de 1994 que desestimó la solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria María Presmanes Rubio, contra la resolución de fecha 13 de mayo de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Economía y Hacienda), por la que se desestima la petición de la parte recurrente, relativa a reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.